



GACETA OFICIAL DEL ESTADO MONAGAS

AÑO LXXII MES XII 28 DE DICIEMBRE DE 2007 N° EXTRAORDINARIO
MONAGAS - VENEZUELA 15 EJEMPLARES

ART. 12°.- La Gaceta Oficial del Estado Monagas continuará editándose con el mismo nombre en la Imprenta del Estado.

ART. 13°.- La Gaceta Oficial del Estado Monagas, se publicará mensualmente sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardos los actos oficiales que hayan de publicarse.

PARAGRAFO UNICO: Las ediciones extraordinarias de la Gaceta Oficial tendrán una numeración especial.

ART. 14°.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el sólo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Monagas y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO MONAGAS
MATURIN, 09 DE ENERO DE 1.998

SUMARIO

REFORMA DEL REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADAL

DECRETO N° G-2795/2007

JOSÉ GREGORIO BRICEÑO
GOBERNADOR DEL ESTADO MONAGAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Monagas en sus artículos 111 y 116 numeral 14, la Ley de Administración Pública del Estado Monagas en su artículo 31 numeral 18 dicta la siguiente:

REFORMA DEL REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADAL

Artículo 1. Se modifica el texto del artículo 1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Las secretarías serán las siguientes:

1. Secretaría General de Gobierno
2. Secretaría de Hacienda, Administración y Finanzas
3. Secretaría de Infraestructura.
4. Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.
5. Secretaría de Desarrollo Social.
6. Secretaría de Salud.
7. Secretaría de Desarrollo Endógeno.
8. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Se modifica el texto del artículo 8, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8. Son competencias de la Secretaría de Desarrollo Endógeno:

1. Planificar, formular, ejecutar y hacer seguimiento de las políticas, proyectos y actividades del Ejecutivo Estadal en los sectores productivos de bienes y servicios dentro de la economía estatal,

especialmente el primario, y con base a un sistema de desarrollo sustentable;

2. Promocionar y desarrollar infraestructuras agroindustriales;

3. Promocionar y desarrollar toda la cadena productiva de rubros agrícolas, desde el cultivo hasta su comercialización, de acuerdo a las necesidades de las comunidades rurales y las políticas, planes, programas y misiones Estadales y Nacionales para el sector agrícola;

4. Coordinar acciones con personas naturales o instituciones públicas y privadas de carácter Nacional, Estadal y Municipal, que planifiquen o ejecuten proyectos para la producción, transformación y comercialización de rubros agrícolas, o de bienestar social comunitario en el medio rural monaguense;

5. Buscar, diseñar, identificar y difundir tecnologías e información para la producción, procesamiento y comercialización de rubros agropecuarios;

6. Organizar y capacitar a los integrantes de las comunidades rurales monaguenses para formular y ejecutar proyectos de producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios;

7. Identificar, disponer y utilizar adecuadamente la información básica disponible para cada Municipio del Estado Monagas, necesaria para la elaboración de proyectos productivos o de bienestar social comunitario;

8. Identificar las carencias de información físico - natural, socioeconómico o tecnológico a nivel Estadal y Municipal, necesarias para la formulación de planes, programas y proyectos, así como efectuar el procesamiento, almacenamiento y uso de dicha información;

9. Definir y aplicar en cada proyecto agropecuario

criterios de sustentabilidad ambiental, económica, social e institucional;

10. Capacitar al productor agropecuario y promover su inserción en el mercado nacional;

11. Promover la inversión nacional;

12. Planificar, formular, ejecutar y hacer seguimiento, directamente o a través de entes descentralizados, de las políticas estatales dirigidas a promocionar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo;

13. Planificar, formular, ejecutar y hacer seguimiento de las políticas estatales en materia de minería, dentro del ámbito de competencia estatal;

14. Someter para la aprobación del Gobernador, los proyectos de Decretos sobre fijación de tarifas y precio de los minerales no metálicos, así como los montos de las regalías por explotación, previamente elaborados por la División de Minas;

15. Estimular todos los procesos productivos y crear un sistema de relaciones intersectoriales, para lograr una total integración económica capaz de generar crecientes niveles de valor agregado del más alto nivel tecnológico y de la mayor competitividad en el Estado Monagas.

16. Coordinar y supervisar la implantación de programas que contribuyan a impulsar la capacidad exportadora del Estado Monagas.

17. Mantener informado al Gobernador de los logros alcanzados en la materia de su competencia.

18. Ejercer las potestades derivadas del control de tutela sobre los entes descentralizados adscritos a la Secretaría, conforme a los actos que determine la adscripción de dichos entes.

19. Dictar las Resoluciones Normativas que articulen las atribuciones y funciones de los órganos dependientes de la Secretaría.

20. La demás que establezca el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Se modifica el texto del artículo 19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19. Son competencias de la Dirección General de Planificación y Desarrollo:

1. La formulación y seguimiento de las políticas de planificación y desarrollo institucional;

2. La formulación de estrategias de desarrollo económico y social del Estado y la preparación de las proyecciones y alternativas;

3. La formulación y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico y Social del Estado, del Plan Operativo Anual e Institucional y del Plan de Inversiones Públicas;

4. La Formulación y seguimiento del Plan de Conservación Ambiental y del Plan de Ordenamiento del Territorio, atendiendo a las realidades y necesidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas y políticas que permitan la coincidencia del de-

sarrollo económico y la conservación ambiental;

5. La coordinación y compatibilización de los diversos programas sectoriales, estatales y municipales;

6. La coordinación de las actividades de desarrollo regional;

7. La asistencia técnica a los órganos del Poder Público;

8. La vigilancia y evaluación de los programas y proyectos de asistencia técnica;

9. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas de la función pública;

10. La coordinación y administración del sistema integral de información sobre personal de la Administración Pública;

11. La regulación y formulación de las políticas de selección, formación, evaluación, promoción, remuneración, seguridad social y egreso de funcionarios públicos;

12. La supervisión y coordinación de las oficinas de personal de la Administración Pública Estatal, así como las competencias que le señale la Ley del Estatuto de la Función Pública ;

13. La evaluación de la gestión de recursos humanos de los órganos de la Administración Central y Descentralizada funcionalmente.

14. La modernización institucional de la Administración Pública Estatal, lo cual comprende el estudio, propuesta, coordinación y evaluación de las directrices y políticas referidas a la estructura y funciones en todos sus sectores y niveles, así como las propuestas, el seguimiento y la evaluación de las acciones tendentes a su modernización administrativa en general;

15. La realización de la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos que integran la Administración Pública Estatal, particularmente la evaluación del desempeño institucional de los órganos de la Administración Central y Descentralizada funcionalmente y la formulación de los convenios que sean suscritos entre el Ejecutivo Estatal y los organismos sujetos a evaluación de sus resultados;

16. La evaluación, control y seguimiento de los procesos de transferencias o de descentralización de servicios de la competencia concurrentes del Poder Nacional;

17. La formulación, control, evaluación de los aspectos presupuestarios de la política financiera del Sector Público Estatal;

18. La formulación, control, evaluación y seguimiento de la Ley de Presupuesto del Estado y de los Proyectos de Inversión;

19. La aprobación de las solicitudes de modificaciones presupuestarias relativas al traspaso entre partidas del Presupuesto;

20. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos;

Artículo 4. Se modifica el texto del artículo 20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20. Son competencias de la Dirección General de Ciencia y Tecnología:

1. La formulación y seguimiento de las políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Estadal para la concreción de un sistema científico y tecnológico;
2. La orientación de las investigaciones científicas y tecnológicas de manera tal que contribuyan en forma determinante a satisfacer los requerimientos de la población y a dinamizar todo el sistema productivo estadal;
3. El fortalecimiento, coordinación e integración del sistema tecnológico en concordancia con las demandas de las cadenas productivas, promoviendo y multiplicando los procesos de innovación y transferencia;
4. El fortalecimiento de los estudios de postgrado como instancia fundamental para cultivar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el país, en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes y de conformidad con los lineamientos del Ministerio con competencia en materia de Educación Superior;
5. Las relaciones de colaboración que apoyen el aparato productivo, en coordinación con las autoridades nacionales;
6. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos;

Artículo 5. Se modifica la disposición final UNICA, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Única.- Se suprime la Secretaría de Asuntos Económicos y se revoca el Decreto N° G-1120-2007 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en Gaceta Oficial del Estado Monagas N° Extraordinario de fecha 22 de mayo de 2007, y en consecuencia se suprime las estructuras administrativas creadas en el mismo.

Parágrafo Primero: Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección General de Planificación y Desarrollo, que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Endógeno, realice las acciones necesarias para iniciar los procesos de reducción de personal de acuerdo con la Ley del Estatuto de la Función Pública por razones de cambios en la organización administrativa, en virtud de las estructuras que han sido suprimidas por el presente Reglamento. El Reglamento Orgánico de la Secretaría de Desarrollo Endógeno determinará su estructura interna.

Parágrafo Segundo: Los bienes asignados a la Secretaría de Asuntos Económicos pasan a la Secretaría de Desarrollo Endógeno.

Parágrafo Tercero: La presente reforma entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2008.

Artículo 6. Imprímase en un solo texto el Reglamento Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Estadal publicado en la Gaceta Oficial N° Extraordinario de 31/12/2002, con las re-

formas aquí dictadas y en el correspondiente texto único sustitúyanse las fechas, firmas y demás datos correspondientes.

REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTADAL

Capítulo I

Del Número, Denominación y Competencias de cada Secretaría

Artículo 1. Las secretarías serán las siguientes:

1. Secretaría General de Gobierno
2. Secretaría de Hacienda, Administración y Finanzas
3. Secretaría de Infraestructura.
4. Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.
5. Secretaría de Desarrollo Social.
6. Secretaría de Salud.
7. Secretaría de Desarrollo Endógeno.
8. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Corresponderá al Secretario General de Gobierno ejercer las siguientes competencias en relación con la administración pública estadal:

1. La formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Estadal en materia de política interior, lo cual comprende las relaciones políticas de éste con los de más órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal;
2. La Coordinación, evaluación y control de la gestión pública y financiera de la Administración Pública Estadal, Central y Descentralizada;
3. El control, supervisión, seguimiento y coordinación de los procesos de Descentralización hacia los Municipios y la Sociedad Civil Organizada;
4. La Coordinación, seguimiento y control de la Ejecución del Plan de Desarrollo del Estado;
5. El seguimiento del proceso de descentralización en aquellos casos de transferencias de servicios o competencia por parte de Poder Nacional hacia el Estado;
6. Las relaciones con los cultos establecidos en el Estado;
7. Las relaciones con el Consejo Legislativo Estadal;
8. Las relaciones con los partidos políticos, medios de comunicación social, organizaciones y representaciones de la comunidad organizada y con los actores vinculados a los procesos de la economía regional;
9. La conducción, dirección y coordinación de los procesos dirigidos a estimular y hacer efectiva la participación de las comunidades y organizaciones civiles en la acción de Gobierno;
10. Las demás que le atribuya la Ley.

Artículo 3. Son competencias de la Secretaría de Hacienda, Administración y Finanzas:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia financiera y fiscal;
2. La participación en la formulación y aplicación de la política económica;
3. Lo relativo al crédito público, interno y externo con las limitaciones derivadas del ordenamiento jurídico nacional;
4. El régimen presupuestario;
5. La regulación, organización, fiscalización y control de la política bancaria y crediticia del Estado;
6. La Tesorería Estatal;
7. La recaudación, control y administración de los tributos estatales;
8. La contabilidad pública;
9. El control y dirección de los procesos de adquisición de bienes y servicios;
10. La guarda y custodia de los bienes, muebles e inmuebles del Estado y el inventario general de bienes del Estado;
11. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 4. Son competencias de la Secretaría de Infraestructura:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Estatal, en coordinación con el Ejecutivo Nacional y Municipios cuando así corresponda, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo;
2. Lo relativo a la administración, aprovechamiento y conservación de los puertos, muelles y demás obras, instalaciones y servicios conexos;
3. Lo relativo a la administración, aprovechamiento y conservación de los aeródromos, aeropuertos y obras conexas;
4. Los proyectos y realización de obras para el aprovechamiento de los recursos hídricos;
5. La fijación de tarifas sobre los servicios especificados en ese artículo;
6. La política habitacional y de financiamiento a la vivienda;
7. La coordinación del crédito suministrado por el Estado para el financiamiento de la vivienda;
8. La organización de los asentamientos de la comunidad;
9. El equipamiento urbano, sin menoscabo de las competencias del Poder Municipal;
10. La construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura vial, de equipamiento físico del territorio estatal y de la infraestructura general del Estado;
11. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 5. Son competencias de la Secretaría de

Educación, Cultura y Deportes:

1. La coordinación y supervisión del cumplimiento de las políticas educativas emanadas del Ministerio con competencia en materia de Educación, Cultura y Deportes que comprendan la orientación, programación, desarrollo, promoción, control y evaluación del sistema educacional en todos sus niveles y modalidades;
2. La creación y autorización de servicios educativos en concordancia con las necesidades del Estado;
3. La creación, dotación y administración de los Institutos Educativos dependientes del Estado y la supervisión del cumplimiento en los mismos de las disposiciones nacionales sobre la materia;
4. Colaborar con las actividades de generación y desarrollo científico con las manifestaciones de la cultura y la defensa del patrimonio cultural y acervo histórico del Estado.
5. Asegurar el acceso a la cultura por parte de toda la población;
6. Diseñar y establecer formas de participación en el desarrollo cultural;
7. La dirección, establecimiento, control y coordinación del Deporte y de las políticas de desarrollo deportivo y de estímulo a la participación de la población en la actividad deportiva;
8. Ejercer la promoción y el desarrollo del deporte de alta competencia;
9. Establecer planes de consolidación y mecanismos de coordinación de la actividad deportiva con los niveles nacional y municipal;
10. Propiciar la participación de las organizaciones deportivas;
11. Estimular el desarrollo del deporte escolar y la educación física;
12. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 6. Son competencias de la Secretaría de Desarrollo Social:

1. La formulación, ejecución, coordinación, programación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y planes dirigidos a lograr el desarrollo social del Estado, con especial atención en los sectores más vulnerables de la población;
2. La coordinación de las acciones, planes y programas que articulados a las políticas económicas propicien el desarrollo socioeconómico equilibrado y sustentable;
3. La facilitación de la integración de los diversos componentes del desarrollo social, mediante la creación y coordinación de redes cooperativas;
4. La promoción y desarrollo de la participación, como expresión fundamental de la ciudadanía;
5. La atención a grupos vulnerables y el diseño, implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas dirigidos a la atención

de áreas marginales;

6. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 7. Son competencias de la Secretaría de Salud:

1. La definición, control, ejecución y desarrollo de planes y programas vinculados con la materia de salud pública en el Estado;
2. La planificación, organización, ejecución, regulación y seguimiento de las directrices emanadas del Ministerio con competencia en materia de Salud y Desarrollo Social;
3. La formulación, coordinación y evaluación de las políticas y estrategias estatales en materia de salud integral;
4. El control, evaluación y fiscalización de los servicios de salud estatales, municipales y privados;
5. El diseño, ejecución y promoción de programas de concientización y educación permanente en materia de salud pública;
6. La definición de sistemas, mecanismos e indicadores que permitan la evaluación, supervisión y seguimiento de los programas de salud, así como su impacto con la situación del Estado;
7. Velar por la ejecución de los programas estatales de prevención y control de problemas de salud relacionados con el ambiente, así como el control y evaluación de programas de saneamiento ambiental en coordinación con las autoridades nacionales y municipales;
8. La colaboración con las autoridades competentes en la formulación de normas técnicas sanitarias, en materia de edificaciones e instalaciones para uso de la comunidad, sobre higiene ocupacional e higiene pública y la formulación de políticas y dirección de servicios veterinarios que tengan relación con la salud pública;
9. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 8. Son competencias de la Secretaría de Desarrollo Endógeno:

1. Planificar, formular, ejecutar y hacer seguimiento de las políticas, proyectos y actividades del Ejecutivo Estadal en los sectores productivos de bienes y servicios dentro de la economía estadal, especialmente el primario, y con base a un sistema de desarrollo sustentable;
2. Promocionar y desarrollar infraestructuras agroindustriales;
3. Promocionar y desarrollar toda la cadena productiva de rubros agrícolas, desde el cultivo hasta su comercialización, de acuerdo a las necesidades de las comunidades rurales y las políticas, planes, programas y misiones Estadales y Nacionales para el sector agrícola;
4. Coordinar acciones con personas naturales o instituciones públicas y privadas de carácter Nacional, Estadal y Municipal, que planifiquen o eje-

cuten proyectos para la producción, transformación y comercialización de rubros agrícolas, o de bienestar social comunitario en el medio rural monaguense;

5. Buscar, diseñar, identificar, y difundir tecnologías e información para la producción, procesamiento y comercialización de rubros agropecuarios;
6. Organizar y capacitar a los integrantes de las comunidades rurales monaguenses para formular y ejecutar proyectos de producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios;
7. Identificar, disponer y utilizar adecuadamente la información básica disponible para cada Municipio del Estado Monagas, necesaria para la elaboración de proyectos productivos o de bienestar social comunitario;
8. Identificar las carencias de información físico - natural, socioeconómico o tecnológico a nivel Estadal y Municipal, necesarias para la formulación de planes, programas y proyectos, así como efectuar el procesamiento, almacenamiento y uso de dicha información;
9. Definir y aplicar en cada proyecto agropecuario criterios de sustentabilidad ambiental, económica, social e institucional;
10. Capacitar al productor agropecuario y promover su inserción en el mercado nacional;
11. Promover la inversión nacional;
12. Planificar, formular, ejecutar y hacer seguimiento, directamente o a través de entes descentralizados, de las políticas estatales dirigidas a promocionar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo;
13. Planificar, formular, ejecutar y hacer seguimiento de las políticas en materia de minería, dentro del ámbito de competencia estadal;
14. Someter para la aprobación del Gobernador, los proyectos de Decretos sobre fijación de tarifas y precio de los minerales no metálicos, así como los montos de las regalías por explotación, previamente elaborados por la División de Minas;
15. Estimular todos los procesos productivos y crear un sistema de relaciones intersectoriales, para lograr una total integración económica capaz de generar crecientes niveles de valor agregado del más alto nivel tecnológico y de la mayor competitividad en el Estado Monagas;
16. Coordinar y supervisar la implantación de programas que contribuyan a impulsar la capacidad exportadora del Estado Monagas;
17. Mantener informado al Gobernador de los logros alcanzados en la materia de su competencia;
18. Ejercer las potestades derivadas del control de tutela sobre los entes descentralizados adscritos a la Secretaría, conforme a los actos que determine la adscripción de dichos entes;
19. Dictar las Resoluciones Normativas que arti-

culen las atribuciones y funciones de los órganos dependientes de la Secretaría;

20. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico.

Artículo 9. Son competencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

1. La formulación, planificación, ejecución y seguimiento de las políticas y actividades relativas a la seguridad personal y el orden público;
2. La dirección estratégica de los cuerpos de policía estatal y la coordinación de las actividades policiales en el Estado con los organismos nacionales y municipales;
3. La dirección e inspección de servicios penitenciarios;
4. La formulación, planificación, ejecución y seguimiento de las políticas y actividades dirigidas a la defensa, prevención y represión del delito;
5. La formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Estatal en materia de justicia y de defensa social, que comprende las relaciones con el Poder Judicial y el auxilio que éste requiera para el ejercicio de sus funciones;
6. La organización, disciplina, instrucción, dotación, control y fiscalización de las Fuerzas Policiales del Estado;
7. La regulación, supervisión y fiscalización de la dotación de los cuerpos de policía;
8. La dirección estratégica del Cuerpo de Bomberos del Estado, así como la planificación, formulación, ejecución, evaluación, seguimiento, supervisión y fiscalización de las actividades y políticas del Estado en relación con la prevención y combate de incendios y calamidades públicas;
9. Las demás que le atribuyan las Leyes y otros actos normativos;

Capítulo II

De la Organización Interna de las Secretarías

Artículo 10. Cada Secretaría estará integrada por el Despacho del Secretario y los Despachos de los Directores. El Despacho del Secretario contará con las dependencias y funcionarios necesarios para el cumplimiento de sus fines, según lo determine el correspondiente Reglamento Orgánico.

Artículo 11. Los Despachos de los Secretarios estarán conformados por las unidades operativas o de ejecución necesaria, las cuales estarán integradas en orden jerárquico descendente así: Direcciones de Línea, Divisiones y Coordinaciones de Área, según la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la respectiva función. Los Reglamentos orgánicos determinarán las estructuras y funciones de los Directores de Línea y de las demás dependencias que integran cada Secretaría.

Artículo 12. Cada Secretaría estará regulada internamente por un Reglamento Orgánico, el cual deberá ser decretado por el Gobernador del Estado.

Artículo 13. Además de la delegación interorgánica y la delegación de gestión prevista en la Ley Orgánica de Administración Pública, los Secretarios podrán delegar en otros funcionarios la firma de documentos. En este último caso, los actos suscritos se entienden emanados del órgano delegante.

Artículo 14. La resolución que contenga la delegación de firma, deberá identificar al titular del órgano delegado y será publicada en la Gaceta Oficial del Estado Monagas.

Capítulo III

Del Despacho del Gobernador

Artículo 15. El Despacho del Gobernador estará integrado por la Dirección de Auditoría Interna, la Secretaría Privada, la Dirección General de Planificación y Desarrollo y la Dirección General de Ciencia y Tecnología.

Artículo 16. Los titulares de las Unidades adscritas al Despacho del Gobernador tendrán rango de Director General.

Artículo 17. Son competencia de la Dirección de Auditoría Interna:

1. La revisión, vigilancia y fiscalización de los recursos y bienes pertenecientes al Ejecutivo del Estado, así como de las operaciones relacionadas a los mismos, garantizando la protección del Patrimonio del Estado;
2. La vigilancia de los aportes, subsidios y otras operaciones efectuadas por los entes adscritos al Ejecutivo del Estado;
3. La verificación de las operaciones inherentes a la liquidación y recaudación;
4. Garantizar que el control de las operaciones se ejerza con idoneidad, precisión y conformidad a la normativa legal vigente;
5. Velar por la adecuada estructuración de sistemas y métodos coordinados para proteger los activos;
6. La verificación de la exactitud y contabilidad de los datos contables.
7. La promoción de la eficiencia en las operaciones, así como la estricta adhesión a las prácticas ordenadas por el Ejecutivo Estatal;
8. La Ejecución de estudios, análisis e investigaciones para determinar el costo de los servicios. Los resultados de la acción administrativa y la eficacia en la operación de todas las entidades sujetas a su control, vigilancia y fiscalización;
9. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 18. Son competencia de la Secretaría Priva-

da:

1. Suministrar el apoyo logístico que requiera el Despacho del Gobernador del Estado para su funcionamiento;
2. Representar al Gobernador del Estado en los actos públicos que éste señale;
3. Supervisar las actividades del Despacho del Gobernador del Estado y lo relacionado con la gestión presupuestaria y administrativa de la Residencia Oficial del Gobernador;
4. Ejecutar coordinadamente con los órganos y entes de la Administración Pública Estatal, el Plan Estratégico comunicacional del Ejecutivo el cual contendrá las políticas, directrices, estrategias, programas y proyectos a ser desarrollados en este ámbito;
5. Diseñar políticas y estrategias encaminadas a propiciar intercambios informativos y a fortalecer las relaciones del Poder Ejecutivo con los distintos niveles político-territoriales, los ciudadanos y demás órganos del Poder Público;
6. Impulsar la consolidación del sistema de comunicación e información de la Administración Pública Estatal;
7. Establecer parámetros y coordinar toda la orientación y apoyo necesario al particular en relación con los trámites o demandas que realice ante el Ejecutivo Estatal;
8. Coordinar, supervisar y revisar las denuncias, quejas y sugerencias que formulen los ciudadanos en relación a los servicios y actividades de la administración pública estatal;
9. Formular, dirigir, ejecutar y vigilar los planes y políticas del Ejecutivo Estatal en lo relacionado con las Ayudas Económicas y demás donaciones;
10. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 19. Son competencia de la Dirección General de Planificación y Desarrollo:

1. La formulación y seguimiento de las políticas de planificación y desarrollo institucional;
2. La formulación de estrategias de desarrollo económico y social del Estado y la preparación de las proyecciones y alternativas;
3. La formulación y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico y Social del Estado, del Plan Operativo Anual e Institucional y del Plan de Inversiones Públicas;
4. La Formulación y seguimiento del Plan de Conservación Ambiental y del Plan de Ordenamiento del Territorio, atendiendo a las realidades y necesidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas y políticas que permitan la coincidencia del desarrollo económico y la conservación ambiental;
5. La coordinación y compatibilización de los diversos programas sectoriales, estatales y municipales;
6. La coordinación de las actividades de desa-

rollo regional;

7. La asistencia técnica a los órganos del Poder Público;
8. La vigilancia y evaluación de los programas y proyectos de asistencia técnica;
9. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas de la función pública;
10. La coordinación y administración del sistema integral de información sobre personal de la Administración Pública;
11. La regulación y formulación de las políticas de selección, formación, evaluación, promoción, remuneración, seguridad social y egreso de funcionarios públicos;
12. La supervisión y coordinación de las oficinas de personal de la Administración Pública Estatal, así como las competencias que le señale la Ley del Estatuto de la Función Pública ;
13. La evaluación de la gestión de recursos humanos de los órganos de la Administración Central y Descentralizada funcionalmente.
14. La modernización institucional de la Administración Pública Estatal, lo cual comprende el estudio, propuesta, coordinación y evaluación de las directrices y políticas referidas a la estructura y funciones en todos sus sectores y niveles, así como las propuestas, el seguimiento y la evaluación de las acciones tendentes a su modernización administrativa en general;
15. La realización de la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos que integran la Administración Pública Estatal, particularmente la evaluación del desempeño institucional de los órganos de la Administración Central y Descentralizada funcionalmente y la formulación de los convenios que sean suscritos entre el Ejecutivo Estatal y los organismos sujetos a evaluación de sus resultados;
16. La evaluación, control y seguimiento de los procesos de transferencias o de descentralización de servicios de la competencia concurrentes del Poder Nacional;
17. La formulación, control, evaluación de los aspectos presupuestarios de la política financiera del Sector Público Estatal;
18. La formulación, control, evaluación y seguimiento de la Ley de Presupuesto del Estado y de los Proyectos de Inversión;
19. La aprobación de las solicitudes de modificaciones presupuestarias relativas al traspaso entre partidas del Presupuesto;
20. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos;

Artículo 20. Son competencias de la Dirección General de Ciencia y Tecnología:

1. La formulación y seguimiento de las políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Estatal para la concreción de un sistema científico y tecnológico;
2. La orientación de las investigaciones científi-

cas y tecnológicas de manera tal que contribuyan en forma determinante a satisfacer los requerimientos de la población y a dinamizar todo el sistema productivo estatal;

3. El fortalecimiento, coordinación e integración del sistema tecnológico en concordancia con las demandas de las cadenas productivas, promoviendo y multiplicando los procesos de innovación y transferencia;

4. El fortalecimiento de los estudios de postgrado como instancia fundamental para cultivar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el país, en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Deportes y de conformidad con los lineamientos del Ministerio con competencia en materia de Educación Superior;

5. Las relaciones de colaboración que apoyen el aparato productivo, en coordinación con las autoridades nacionales;

6. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos;

Disposición Final

Única.- Se suprime la Secretaría de Asuntos Económicos y se revoca el Decreto N° G-1120-2007 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en Gaceta Oficial del Estado Monagas N° Extraordinario de fecha 22 de mayo de 2007, y en consecuencia se suprime las estructuras administrativas creadas en el mismo.

Parágrafo Primero: Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección General de Planificación y Desarrollo, que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Endógeno, realice las acciones necesarias para iniciar los procesos de reducción de personal de acuerdo con la Ley del Estatuto de la Función Pública por razones de cambios en la organización administrativa, en virtud de las estructuras que han sido suprimidas por el presente Reglamento. El Reglamento Orgánico de la Secretaría de Desarrollo Endógeno determinará su estructura interna.

Parágrafo Segundo: Los bienes asignados a la Secretaría de Asuntos Económicos pasan a la Secretaría de Desarrollo Endógeno.

Parágrafo Tercero: La presente reforma entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2008.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del Estado Monagas, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de dos mil siete (2007). Años 197 de la Independencia y 148 de la Federación.

(fdo.)
EL GOBERNADOR DEL ESTADO MONAGAS

José Gregorio Briceño (L.S)

Refrendado
(fdo.)
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Armando Ramos (L.S)

(fdo.)
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO

Xiomara Millán Martínez (L.S)